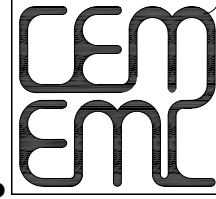




COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dirección: 81-43 255 Street, Floral Park, NY 11004, U.S.A.



CENTRO EMMANUEL MOUNIER

Dirección: 2450 Tequesta Lane, Coconut Grove, FL 33133 U.S.A.

8 de octubre del 2012

La Comisión de Derechos Humanos PDC, organización no gubernamental fundada en 1989 y afiliada a la Comisión de Derechos Humanos de la Internacional Demócrata de Centro (IDC) y el Centro Emmanuel Mounier, organización no gubernamental fundada en el 2009, se dirigen a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), con motivo del Examen Periódico Universal, para solicitar su atención hacia la violación sistemática de los derechos humanos en Cuba, específicamente en lo referente a los derechos migratorios de los ciudadanos cubanos.

1. Pese a que en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Cuba (A/HRC/11/22 del 5 de octubre de 2009) y en las adicionales respuestas a las preguntas formuladas al gobierno de la República de Cuba contenidas en el informe, las autoridades cubanas afirmaron que: *“la Constitución y la legislación cubanas protegen a la libertad de circulación y el derecho a viajar”*; que *“los flujos migratorios de cubanos se realizan con normalidad, de forma ordenada y segura, cumpliéndose las normas internacionales y bilaterales aplicables y con la garantía de protección requerida para los migrantes”*; y que *“El Estado cubano es el garante de la promoción y la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos. No se acosa, detiene ni castiga a nadie por ejercer, disfrutar o defender los derechos humanos”*.

2. Las actuales normas migratorias del gobierno de la Republica de Cuba no reconoce el derecho que tiene toda persona *“a salir libremente de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país”* y convierten de hecho en desterrados a cientos de miles de cubanos emigrados, no importa sus credos ideológicos, cuyas comunicaciones familiares se ven innecesariamente limitadas de múltiples maneras y cuyas remesas son gravadas de forma arbitraria y desmedida. Dichas normas producen sufrimientos en la población cubana, dolorosas separaciones familiares, tensiones psicológicas en los migrantes, pérdidas de todas sus propiedades y el sometimiento a exigencias económicas y presiones políticas.

3. La realidad cubana en lo referido a la libertad de movimiento - para viajar, migrar y retornar al territorio nacional - es un anacronismo que ha sido erradicado incluso en países de sistema político semejante al vigente en la isla. Las múltiples naciones aquejadas de graves e inmediatas amenazas a su seguridad nacional tampoco han hecho uso de ese argumento para imponer estas violaciones del derecho al libre movimiento en sus respectivos países.

4. Las normas nacionales que rigen la política migratoria cubana están en conflicto con los derechos universalmente reconocidos en el Artículo 13 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el Artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, suscrito por el gobierno de la República de Cuba en febrero de 2008. Como también contradicen lo acordado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus Resoluciones A/RES/52/143 y A/RES/53/143 de 1998 y 1999 respectivamente, sobre el “*Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia de la reunificación familiar*”.

5. La actual política y disposiciones migratorias cubanas no reconocen que viajar o emigrar sean derechos inalienables de la persona humana. La posibilidad de materializar esas acciones queda sujeta a arbitrarias normas gubernamentales que las conciben como una dádiva o privilegio que se otorga, niega o revoca, sin que un marco jurídico definido y transparente permita siquiera un proceso de apelación por parte de los afectados.

6. Los mecanismos de decisiones migratorias -y las propias leyes, normas y directivas administrativas (escritas y verbales) que las regulan, como lo son la *Ley de Migración* (Ley #1312) y el *Reglamento de la Ley de Migración* de 1978 entre otras, carecen de transparencia por lo que existen amplios márgenes de discrecionalidad decisoria que son empleados por las autoridades sin que sea posible conocer los criterios que sirven de base a su veredicto sobre la solicitud de una persona. Esta opacidad y situación arbitraria dificultan o imposibilitan la apelación de dichas decisiones.

7. De Igual forma en dicha Ley, en su Artículo 1 y en los Artículos 43, 47, 124 y 132 del Reglamento, el derecho a la libre entrada y salida del país esta condicionado específicamente a permisos otorgados por el Ministerio del Interior, quien de forma arbitraria y en contravención de los derechos universalmente reconocidos en los documentos de la *Carta Internacional de Derechos Humanos* de las Naciones Unidas, decide que ciudadano o ciudadana cubana sale del país o entra al mismo.

8. De acuerdo con las normas y prácticas establecidas por el gobierno cubano, hay tres maneras de viajar o residir temporalmente en el extranjero:

1. Permiso de Residencia en el Exterior. La persona beneficiadas con dicho “permiso” puede entrar y salir casi libremente, cuando lo considere necesario y debe renovarse periódicamente. El gobierno cubano puede exigir que la solicitud de renovación sea hecha retornando previamente al país para presentarla. Aunque parece un status normal en relación con lo existente en la mayor parte de los países, se diferencia de ellos en que no constituye un derecho sino una atribución otorgada y revocable en caso de que la persona mostrara algún tipo de comportamiento ideológico o político no aceptable por el gobierno

2. Permiso de viaje oficial. Las personas que salen en misiones consideradas “oficiales” o en viajes y salidas que se estime favorezcan o no entren en posible conflicto con los intereses del Estado. Sus “permisos de viaje” son tramitados y autorizados por medio de instituciones gubernamentales o para-gubernamentales y sus beneficiarios son principalmente funcionarios, académicos, artistas y técnicos. En estos casos la persona que desea viajar requiere que su pasaporte sea “habilitado” a ese fin. Si alguna persona que sale en uno de estos viajes decide prolongar su estadía por cualquier razón sin la previa autorización gubernamental, se le considera “desertor” e impide el retorno, perdiendo de ese modo todos sus derechos de acceso al país y disfrute de sus propiedades que pasan a manos del Estado. No puede siquiera solicitar un permiso para “visitar” el país de su nacimiento en varios años después de tomada su decisión, ni se le permite a su familia salir de la isla durante el periodo que dure esa sanción (estas “sanciones” tienen un mínimo de cinco años a partir de la llamada “deserción” pero pueden ser por tiempo indefinido). De esta forma se condena a esa persona a una dolorosa separación familiar, aun cuando ocurran circunstancias humanitarias extremas con sus familiares en la isla.

3. Permisos de viaje privado. También los cubanos pueden tramitar un permiso de viaje con fines privados aunque ciertas categorías de técnicos militares o civiles – como es el caso de los médicos- no pueden acogerse a salir por esta vía privada. Tampoco le son rutinariamente concedidos estos permisos a aquellas personas consideradas políticamente conflictivas.

3.1. Permisos de “viaje temporal” al exterior. De concederse esa autorización el interesado puede estar fuera de la isla por 11 meses, tras los cuales deben regresar o se le decreta “emigrante definitivo”. En todos los casos las solicitudes de salida de estas personas son revisadas y expresamente autorizadas por el Ministerio del Interior y por la institución donde esa persona trabaja o trabajó por última vez. La valoración para conceder o negar estos permisos se basa en una evaluación del comportamiento político-ideológico del solicitante y una especulación sobre la posibilidad de que haga declaraciones políticamente inconvenientes para las autoridades cubanas durante su estancia en el extranjero.

3.2. Salida “definitiva” y “salida indefinida”. En estos casos la persona que emigra no puede regresar más a vivir a Cuba, perdiendo todos sus derechos y propiedades en la isla. Bajo esta categoría, una vez en el extranjero se puede solicitar que se cambie el status de “salida definitiva” por el de “salida indefinida”. De ser aceptado el cambio de status la persona puede en algún momento posterior solicitar su regreso para vivir nuevamente en Cuba y el gobierno cubano tiene la potestad de concederlo o negarlo. La eventualidad de que sea concedida su solicitud –lo que ocurre todavía en medida poco significativo depende del comportamiento político y de las expresiones ideológicas públicas que haya tenido el solicitante durante su estancia en el exterior. El cambio de status, de llegar a concederse, no supone la revocación de las sanciones económicas o laborales impuestas en el momento en que la salida fue catalogada como “definitiva”.

9. Algo particularmente injusto es que las personas que desean viajar por esta vía privada nunca pueden llevar a sus hijos menores de 16 años con ellos, lo que sólo es posible hacer cuando la persona decide emigrar “definitivamente”.

10. En todos los casos, las salidas temporales con fines privados implican pagos considerables en moneda convertible --superiores al ahorro íntegro del salario medio durante más de un año de trabajo devengados en moneda nacional-- que cubren el pago de la notariación de una carta de invitación, un pasaporte y el permiso de salida. Ya en el país de destino, si se trata de un viaje temporal y desea solicitar que se extienda el permiso de salida más allá de los once meses, debe continuar pagando a la embajada cubana una suma por cada mes que permanezca en ese país. El monto de esta imposición fiscal oscila de un país a otro.

11. **Permiso de entrada.** Otra situación dramática se produce cuando una persona decide salir de Cuba o prolongar su estancia en un país extranjero sin acatar las normas antes mencionadas. Por ejemplo, porque el trabajo que tiene o estudios que cursa en ese país no le permiten un lapso de tiempo suficiente para regresar a Cuba a los 11 meses y hacer nuevamente los trámites migratorios de salida, los cuales pueden tomarle mucho tiempo, o porque económicamente no pueda continuar pagando al gobierno cubano la cantidad mensual exigida para prorrogar su permiso de permanencia en el exterior. En estos casos estas personas pierden todos sus bienes y el derecho de retornar al país cuando lo estime. Si en algún momento quieren regresar, sólo podrán hacerlo de visita, para lo cual deben ser autorizadas específicamente por el gobierno mediante un sello que se coloca en el pasaporte cubano y que autoriza a permanecer por 21 días en el territorio nacional. Muchos cubanos no son autorizados, ni siquiera en casos de emergencias familiares. Otros son autorizados, pero rechazados cuando llegan al territorio nacional cubano y devueltos en el primer avión. En ningún caso les son compensados los gastos que implica todo el proceso de autorizaciones ante el correspondiente consulado cubano, ni los de viaje ante las compañías de transporte.

12. Al no aceptar el retorno al territorio nacional de aquellos migrantes, a quienes se les negó la extensión de su permanencia de once meses en el exterior, o que se han salido de Cuba sin someterse a los controles migratorios para llegar a otros países, se sitúa a esas personas en un limbo legal en los países receptores, los cuales se ven entonces obligados a buscar alguna forma de ajuste de sus status migratorio. Dada la imposibilidad de devolver a los cubanos que exceden el tiempo otorgado por la visa a su país de origen, los otros gobiernos tienden usualmente a ser excesivamente prudentes en el otorgamiento de visas a ciudadanos cubanos que incluso no tienen la intención de permanecer en su territorio más allá de lo estipulado porque suponen que aspiran a “quedarse” y que luego no puedan devolverlos a Cuba.

13. La necesidad de cambiar el sistema migratorio vigente y hacer valer los derechos ciudadanos universales en este campo ha sido reclamada en años recientes -de manera constante e infructuosa- en múltiples asambleas públicas en la isla, por celebridades del mundo cultural cubano, así como en varios documentos emitidos por la diáspora nacional asentada en países de todo el mundo. Sin embargo, ninguna rectificación satisfactoria de la situación ha ocurrido hasta el presente.

14. Dado todo lo anteriormente argumentado, y para lograr que Cuba estandarice sus leyes y prácticas migratorias de manera consistente con los derechos universales que asisten a la persona humana para viajar y regresar a su país de origen libremente, sin que por ello sean afectados su status legal, disfrute de sus propiedades y fluidez en sus relaciones familiares, solicitamos respetuosamente de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y particularmente a los relatores especiales para la protección de los derechos de los migrantes:

- a) Que se abra una investigación internacional independiente sobre la situación de los derechos de los migrantes cubanos y sus familiares por los correspondientes relatores especiales en diversos organismos multilaterales.
- b) Que se solicite, por vía bilateral y multilateral, al gobierno cubano a hacer transparentes todas sus leyes y disposiciones migratorias.
- c) Que se pida, por vía bilateral y multilateral, al gobierno cubano a proceder de inmediato a la revisión de todas sus disposiciones migratorias a fin de que sean puestas en consonancia con sus actuales obligaciones internacionales, así como con el conjunto de normas universalmente aceptadas en este campo.

Agradeciéndoles de antemano a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la atención que le puedan brindar a nuestra solicitud,

Andrés Hernández, Director del Centro de Derechos Humanos PDC.
Andrés Hernández androbher@gmail.com

Rene Hernández Bequet, Presidente del Centro Emmanuel Mounier.
Rene Hernández rherna2231@aol.com